



RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-411

Montería, 25 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00209-00

Solicitante: Abogada, Gisella Vanessa Urueta Fuentes

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2009-00828-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 09 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de mayo de 2023, la abogada Gisella Vanessa Urueta Fuentes en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coomulcom contra Carmen de la Rosa Díaz, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2009-00828-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“2- El 30 de noviembre del 2021 actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULCOM parte Demandante, presenté al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA/CORDOBA a través de correo electrónico memorial de solicitud de títulos judiciales del proceso ejecutivo en mención para su trámite correspondiente.

2. Posterior a esto el día 30 de noviembre del 2021, 7 de abril del 2022, 31 de agosto del 2022 y 6 de diciembre del 2022, envié correo electrónico al Juzgado solicitando impulso procesal sobre el trámite presentado el día 30 de noviembre del 2021 de solicitud de títulos presentada, ya que a la fecha 08 de mayo del 2023 revisando los estados electrónicos de este juzgado no ha procedido a realizar el trámite de la misma, transcurriendo 18 meses y el proceso no ha podido seguir su curso en la autorización de pagos de títulos judiciales.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-189 del 12 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 19 de mayo de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Sea lo primero advertir en esta misiva que, que este Despacho Judicial presenta un retraso sistemático desde el años 2016 aproximadamente, situación que se evidencia en el sin número de memoriales pendientes de resolver, anexar y relacionar en los respectivos expedientes, aunado a oficios (embargo y desembargo) pendientes de ser librados,; además, el tránsito hacia la virtualidad, generó impacto en algunos empleados del despacho sobre todo a los de mayor edad (2 empleados), a quienes se ha tenido que suministrar capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital etc. Que, en aras de prestar un eficiente servicio, fue necesario organizar un archivo digital de los procesos que el Despacho tiene a su cargo, generando una base de datos y seguimiento a ingreso de memoriales diarios para ser anexados al expediente digital, su respectivo ingreso a TYBA y ONEDRIVE; trabajo que viene siendo desempeñado por un empleado del Juzgado responsable de esa labor, a quien se le capacitó para ello. A la fecha, el despacho se encuentra desarrollando un cronograma de labores asignadas a todos los empleados, con un seguimiento de tareas asignadas por temas y con fechas de entrega.

Aunado a lo anterior, es imperioso señalar que funjo como Juez Tercero Civil Municipal de Montería desde el pasado 01 de marzo de 2021.

Seguido de las anteriores precisiones, y conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-659 de fecha 12 mayo de 2023, así: La doctora Gisella Vanessa Urueta Fuentes, apoderada judicial en el proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomulcom contra Carmen de la Rosa Díaz, radicado bajo el N° 23-001- 40-03-003-2009-00828-00.

Se duele que aún no se le haya dado trámite a la solicitud de depósitos judiciales, petición que fuera resuelta mediante proveído adiado 17 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó la entrega a favor de la parte demandante los depósitos judiciales a favor de este proceso, hasta la concurrencia de \$2.847.618. Decisión que le será notificada por estado.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego,

en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho. Por último, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

El funcionario judicial anexa providencia del 17 de mayo de 2023, por medio de la cual, hace entrega de depósitos judiciales, decreta la terminación del proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras disposiciones.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

3. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Gisella Vanessa Urueta Fuentes, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de entrega de títulos judiciales, pese a las diferentes solicitudes de impulso procesal presentadas.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, por medio de providencia del 17 de mayo de 2023, suministró respuesta a la solicitud incoada por la peticionaria.

A su escrito de respuesta anexa providencia del 17 de mayo de 2023, por medio de la cual decide lo siguiente:

PRIMERO. ENTRÉGUENSE a favor de la parte demandante los depósitos judiciales a favor de este proceso, hasta la concurrencia de **\$2.847.618.**

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la mora de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. En caso de existir depósitos judiciales a favor en el presente asunto, hágase entrega de estos a la parte **demandada**.

QUINTO. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.

Argumenta que la tardanza se debió a que el juzgado evidencia un cúmulo de memoriales pendientes de resolver, anexas y relacionar en los respectivos expedientes y oficios pendientes de ser librados; que además, el tránsito a la virtualidad generó impacto en algunos empleados del despacho, quienes han recibido capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital y otros.

Afirma que el despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible y nivelar la carga, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; al emitir providencia del 17 de mayo de 2023, por medio del cual hace entrega de depósitos judiciales, decreta la terminación del proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras disposiciones; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Gisella Vanessa Urueta Fuentes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

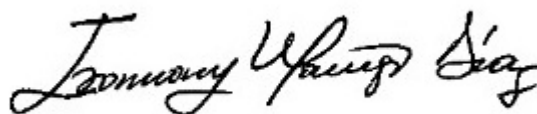
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomulcom contra Carmen de la Rosa Díaz, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2009-00828-00, presentada por la abogada Gisella Vanessa Urueta Fuentes y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Gisella Vanessa Urueta Fuentes, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl